Puerto Madryn,  febrero de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **“H., V. c/ GP I. SRL s/ Amparo”**, (Expte. 418/21) venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 674/21), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios regulados en la providencia obrante a fs. 66 de estas actuaciones.

**I.** **El** Sr. Juez de grado reguló los honorarios profesionales del Dr. D. M. Z. en 4 Jus. Se agravia el recurrente por entender que la referida regulación se ha efectuado por debajo de los mínimos legales de la ley XIII-4, determinados por su art. 7.

**II.** El referido art. 7 de la Ley Arancelaria dispone, en su último párrafo que sean cuales fuesen las etapas cumplidas, en cualquier instancia que corresponda, no podrá regularse una suma inferior a los ocho (8) Jus.

Consecuentemente, a los fines de la regulación en un proceso se debe aplicar el método que prescribe dicho artículo, tal como se ha efectuado en la sentencia en crisis. Por lo tanto, le asiste razón al quejoso, debido a que los presentes actuados no se aplicó lo reglado por la normativa de mención.

Por tal motivo, teniendo en cuenta el conjunto de pautas generales establecidas en la ley arancelaria deberá ponderarse la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal nacional que *“...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se*

*encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, LL Online; AR/JUR/10206/2006 entre otras).

Por lo hasta aquí expuesto y analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, se advierte que los emolumentos regulados al recurrente en la resolución en crisis deberán modificarse, y en consecuencia fijarse en ocho (8) Jus con más el IVA de corresponderle (arts. 5, 6,7 cc. Ley XIII- 4).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**RESUELVE:**

**1.- REVOCAR** la regulación de honorarios profesionales del Dr. D. M. Z., efectuada en la providencia obrante a fs 66, y en consecuencia fijar los mismos en ocho (8) Jus, con más el IVA de corresponderle (arts. 5, 6,7 cc. Ley XIII-4).

**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse una vocalía vacante.

**REGISTRADA BAJO EL Nº /22 SIC**